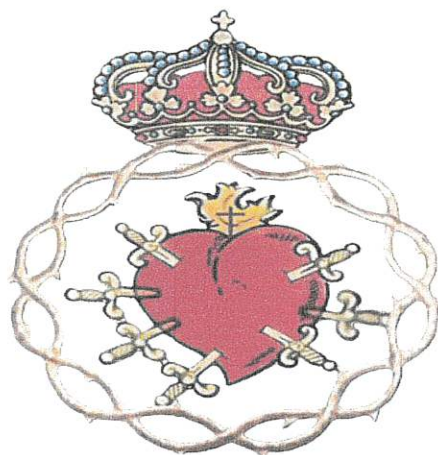




ESTATUTOS DE LA HERMANDAD JUVENIL E INFANTIL DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LOS PERDONES Y JESÚS DE LA ESPERANZA

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN VERA (ALMERÍA)

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Aunque la fecha fundacional de la hermandad es incierta, puede considerarse como tal el 9 de junio de 1990, día en el que un grupo de cuatro jóvenes procesionaría por primera vez con una imagen de la Virgen cedida por las Hermanas Franciscanas de la Purísima. Aquella primera procesión tuvo como único recorrido la Plaza Mayor de la ciudad de Vera, pero fue el germen de lo que más adelante sería esta Hermandad juvenil.

Aquel pequeño grupo fue creciendo y a él se fueron uniendo cada vez más devotos que en la Semana Santa de 1994 procesionan por primera vez como corporación. Fue en el Martes Santo de este año cuando la imagen mariana que en su momento cedieron las Hermanas Franciscanas fue denominada con la advocación de “Virgen de los Perdonos”.



Al cortejo procesional se sumaría la imagen de un crucificado donado por la Hermandad de la Virgen de las Angustias. Ese mismo año se adquirieron unas andas de mayor tamaño en el que las imágenes pudieron procesionar siendo portadas a hombros.

Durante cuatro años se fueron dando los pasos para consolidar esta Hermandad. Un incendio acaecido en el año 1998 tras la salida procesional del Martes Santo hizo que se viera mermado el poco patrimonio que la agrupación juvenil había logrado reunir, incendio en el que pereció la imagen de la titular mariana de la Hermandad, así como parte del trono procesional. Sin embargo este luctuoso acontecimiento dio nuevo impulso y permitió que el escultor sevillano, Salvador Madroñal, donase una nueva imagen de la Virgen. Esta imagen mariana fue bendecida el 21 de marzo de 1999 en la Iglesia Parroquial de Vera.

En el marco de la restauración del retablo mayor del templo parroquial durante el año 1999, la imagen del crucificado que hasta ese momento era titular de la Hermandad sufrió un daño irreparable, por lo que debió ser sustituida por otra. Sería el escultor Juan Manuel Miñarro el encargado de su factura, estrenándose en el año 2000 la nueva imagen de Jesús de la Esperanza. Algunos años más tarde la Hermandad recibirá una imagen de la Virgen de la Soledad, imagen perteneciente a una familia veratense que tuvo a bien donarla para que fuera procesionada y recibiera culto en esta Hermandad.

Nuestra Hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación de Vera (Almería) desde sus inicios hasta el día de hoy. Fue erigida canónicamente tras los hechos narrados por Mons. Rosendo Álvarez Gastón, Obispo de Almería, mediante Decreto de fecha 3 de noviembre de 1999.

Desde sus inicios la intención de los fundadores de la Hermandad fue la de aglutinar a los jóvenes cristianos devotos de la ciudad. Así quedó plasmado en sus primeros Estatutos de 1999, en los que la edad máxima para poder pertenecer a esta corporación se fijó en 18 años. En la renovación de Estatutos realizada en 2006 dicha edad será ampliada hasta los 21 años. Ahora, nuestra Hermandad eleva esta edad a los 25 años y, a punto de cumplir también veinticinco años de andadura cofrade, quiere ahora dar un nuevo impulso a la acción evangelizadora de esta Hermandad dentro de nuestra Parroquia veratense con la aprobación de sus nuevos Estatutos por el Obispo de Almería que se adaptan a las Normas diocesanas sobre Hermandades y Cofradías vigentes y crecen en mayor fidelidad al espíritu fundacional.

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 1. El título de esta Hermandad es el de *HERMANDAD JUVENIL E INFANTIL DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN DE LOS PERDONES Y JESÚS DE LA ESPERANZA* (en adelante la Hermandad), que fue erigida el 3 de noviembre de 1999 como asociación pública de fieles cristianos, con el fin primordial y específico de promover el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, promover la doctrina cristiana y realizar actividades de apostolado (cf. cc. 298 §1; 312 §1, 3º).



Artículo 2. Esta Hermandad se rige por las normas del decreto universal de la Iglesia, por las Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes, por las promulgadas por la Diócesis y por aquellas que se promulguen legítimamente en adelante, así como por los propios Estatutos.

Artículo 3. §1. Esta Hermandad, en estrecha unión con la comunidad de fe que es la parroquia en que radica, de Nuestra Señora de la Encarnación de Vera, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se propone como fin principal la promoción del culto público al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y de su Santísima Virgen, a todos los Santos y muy especialmente a Nuestra Señora de los Perdones y a Jesús de la Esperanza y también a Nuestra Señora de la Soledad.

§2. Son fines generales de la Hermandad los propios de toda asociación de fieles, considerando como propios:

1. Dar testimonio de la fe cristiana en todos los ámbitos de la vida personal y pública: en el hogar, en el lugar de trabajo, en el esparcimiento y muy especialmente en la celebración de los grandes misterios cristianos, con especial acento en la Semana Santa y en la celebración de la Eucaristía dominical.
2. Practicar la fraternidad cristiana entre los propios hermanos para con todos, y el crecimiento espiritual de los miembros.
3. Crecer en la formación cristiana y vivir activamente los actos de culto y devoción.
4. Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros individualmente y comunitariamente, en beneficio de los necesitados.
5. Cuantos mande o proponga la autoridad eclesiástica como pueden ser la participación en los grupos y tareas apostólicas de la parroquia o la colaboración con las necesidades de la diócesis.

Artículo 4. Actos de culto. Para conseguir estos fines se proponen los siguientes cultos:

1. Besamanos a las imágenes de nuestros Titulares dentro de la Cuaresma.
2. Celebración del Sacramento de la Penitencia el Lunes Santo.
3. Santa Misa de Hermandad el Martes Santo.
4. Procesión con las imágenes de nuestros Titulares el Martes Santo.
5. Santa Misa en honor a nuestros Titulares el día 15 de septiembre.
6. Ejercicio de Triduo y Ofrenda floral en honor a Nuestra Señora la Virgen de los Perdones en los días cercanos a la Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María del día 8 de diciembre.

Artículo 5. Esta Hermandad tiene su sede canónica en la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación de Vera (Almería).

Artículo 6. Son insignias de esta Hermandad las siguientes:

1. El Escudo de la Hermandad contiene un corazón con siete dagas clavadas haciendo referencia a los siete dolores de la Virgen María enmarcado por una corona de espinas con una corona real encima de ésta.
2. La Medalla se constituye por el escudo de la Hermandad en color plateado con el nombre de la misma sellado en la parte trasera de ésta.



TÍTULO II DE LA VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA

Artículo 7. La Hermandad vivirá su realidad eclesial como todas las asociaciones de fieles diocesanos, en estrecha comunión con el Obispo Diocesano, del que recibe su misión, participando en los actos diocesanos y secundando las acciones señaladas por el Plan pastoral diocesano.

Artículo 8. Asimismo, se compromete a tener una relación directa con el Párroco donde se encuentra radicada esta Hermandad con el fin de colaborar en sus programas o actividades pastorales, integrando su acción en los planes pastorales parroquiales y participando en el Consejo pastoral parroquial con un representante.

Artículo 9. Esta Hermandad encauzará a través de la Delegación Episcopal para las Hermandades y Cofradías cualquier tipo de relación directa con la Curia diocesana.

Artículo 10. Esta Hermandad podrá redactar un Reglamento de régimen interno, en el que quedarán especificadas las normas más particulares, que se presentará en Asamblea general para su aprobación, y que contemplará la organización interna de la Hermandad, donde se especificarán normas más particulares (cf. cc. 309 y 315).

TÍTULO III DE LOS HERMANOS

Artículo 11. §1. Pueden ser miembros de esta Hermandad cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por la ley de la Iglesia (cf. c. 316) o por el derecho particular diocesano, sea católico practicante, tenga completada su iniciación cristiana y, dentro de las limitaciones humanas, de testimonio de la fe en comunión con la Iglesia, y sea admitido según lo que establecen estos Estatutos.

§2. No podrán pertenecer a esta Hermandad las personas que militen en sectas o sociedades reprobadas por la iglesia, los que militen en grupos o asociaciones que nieguen a Dios, se opongan al Evangelio o rechacen la presencia pública de la iglesia en la sociedad, tampoco los que públicamente rechacen la fe católica o se aparten de la comunión de la Iglesia, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada, o suspensión canónica (cf. c. 316 §2).

§3. Al ser creada esta Hermandad como Juvenil e Infantil, sólo podrán participar de los actos oficiales de la Hermandad como la procesión y formar parte de la Junta de Gobierno aquellos hermanos con una edad igual o inferior a los veinticinco años. Una vez que cumplan esta edad, ya no podrán participar en las actividades propias de la Hermandad ni formar parte de su Junta de Gobierno pero sí podrán seguir siendo hermanos.

Artículo 12. §1. Las personas que deseen obtener la condición de hermano deberán solicitarlo por escrito, facilitando todos los datos que se estimen necesarios por parte de la Junta de Gobierno, incluyéndose entre ellos la partida de bautismo del solicitante, no pudiendo pertenecer a la misma quien no esté bautizado.

§2. En Junta de Gobierno se estudiarán las solicitudes presentadas, complementándose



cuanta información se considere necesaria para que ayude a conocer a los solicitantes viendo si cumplen las exigencias de los Estatutos.

§3. Los datos aportados por el solicitante o quien lo hiciera en su nombre, si se trata de un menor, serán confidenciales y para el único fin que han sido solicitados a efectos de lo dispuesto en la normativa civil vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, quedando incorporados a un fichero automatizado de datos de carácter personal, creado bajo la responsabilidad de la Hermandad. Del mismo modo, esta Hermandad se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología. Así mismo, se comunica que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos por la citada normativa mediante petición escrita dirigida al Hermano Mayor de la Hermandad.

Artículo 13. Admitida la solicitud por la Junta de Gobierno, le será comunicada al interesado, que pasará a ser considerado hermano y miembro activo de la Hermandad, pudiendo ser requerido a cooperar en las diversas actividades de la misma.

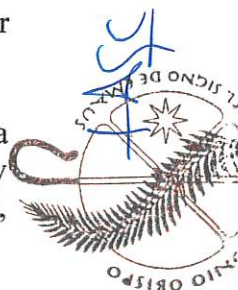
Artículo 14. Todos los hermanos mayores de dieciocho años tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Asistir a las Asambleas generales de hermanos con voz y voto, salvo que estuviesen suspendidos por sanción reglamentaria.
2. Llevar la medalla de la Hermandad, una vez sea impuesta, en los actos que así se determine, y portar la túnica o hábito de la Hermandad en su estación de penitencia, desde que por su edad y salud física y psíquica se les permita, según las normas establecidas en estos Estatutos y por la Junta de Gobierno.
3. Asistir a los actos religiosos, de formación y otros que realice la Hermandad.
4. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos de gobierno de la Hermandad en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
5. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias legítimamente aprobadas.
6. Comunicar a la secretaría de la Hermandad cualquier variación en sus datos personales.

§2. Además, los hermanos tendrán el deber de guardar y respetar el buen nombre de cristianos y el de la Hermandad, acatar los presentes Estatutos y cumplirlos, aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales de hermanos y de Junta de Gobierno y comparecer ante el Hermano Mayor y los órganos correspondientes cuando así sean requeridos.

Artículo 15. El título de Hermano de Honor de esta Hermandad sólo podrá concederse a aquellos hermanos efectivos que se hayan distinguido por su testimonio de fe cristiana y por una especial dedicación a la Hermandad, con la aprobación del Obispo diocesano, siguiendo lo indicado al respecto en las Normas diocesanas.

Artículo 16. Causarán baja temporal en la Hermandad, los hermanos que de forma sistemática se nieguen a pagar las cuotas ordinarias durante un periodo de un año natural o extraordinarias que decreta la Junta de Gobierno durante un periodo de dos años, o los que incumplan o dificulten el cumplimiento de las disposiciones de orden interno acordadas



por la Junta de Gobierno.

Artículo 17. §1. Los miembros de la Hermandad pueden causar baja definitiva en la misma por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por libre decisión.
2. Por público rechazo de la fe católica o se apartase de la comunión eclesial.
3. Por haber incurrido en alguna pena canónica que le impida formar parte de una asociación de fieles.
4. Por sanción reglamentaria.
5. Por el incumplimiento de otras obligaciones económicas contraídas, distintas del pago de sus cuotas obligatorias.
6. Por no actuar de acuerdo a los presentes Estatutos y las Normas diocesanas para las Hermandades y Cofradías.
7. Por fallecimiento.

§2. Nadie que haya sido admitido legítimamente en la Hermandad podrá ser expulsado de ella sino es por causa justa, de acuerdo con las normas del derecho de la Iglesia y los presentes Estatutos (cf. c. 308).

Artículo 18. §1. Cuando un miembro de la Hermandad no pague la cuota en un periodo de tiempo superior a seis meses será requerido para que en el plazo de tres meses se ponga al corriente en el pago y previniéndole de que, en caso contrario, se podrá acordar su expulsión.

§2. En los supuestos de bajas por razones económicas el hermano debe ser advertido de que, si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas con la Hermandad, podrá exponerlo ante el Hermano Mayor, el cual, si estimara justificada la causa alegada, lo someterá a la consideración de la Junta de Gobierno a fin de aplazar el pago o condonar la deuda.

Artículo 19. Para causar baja por libre decisión, bastará que el interesado o quien lo represente, si se tratara de un menor de edad, lo ponga en conocimiento de la secretaría de la Hermandad por escrito.

Artículo 20. La Junta de Gobierno es competente para decretar la baja definitiva o expulsión de los hermanos afectados por los casos establecidos en el artículo 17.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Hermandad se regirá por los siguientes órganos: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 22. §1. En el gobierno de la Hermandad, ocupa el primer lugar la Asamblea General, que es la reunión de todos los hermanos mayores de edad con derecho a voz y



voto, y constituye el órgano supremo decisorio de la Hermandad, sujeto a las disposiciones de la Autoridad eclesiástica y a los presentes Estatutos. Sus acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los no asistentes, o a los que se hubieran manifestado disconformes.

§2. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los hermanos mayores de edad de pleno derecho y podrá constituirse de forma ordinaria o de forma extraordinaria.

§3. Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se considerarán legalmente constituidas, en primera convocatoria el día y hora que se señale, siempre que asistan la mitad más uno de los hermanos, y en segunda convocatoria con independencia los que asistan, cualquiera que sea su número.

Artículo 23. §1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, obligatoriamente, una vez al año, dentro de la segunda quincena del mes de agosto.

§2. Será convocada por el Hermano mayor a través de su secretario, debiendo comunicarse el orden del día con quince días de antelación, como mínimo, y por los medios físicos y/o telemáticos que garanticen el conocimiento de la misma por parte de los hermanos.

Artículo 24. Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

1. Aprobar las directrices generales y de las actividades de la Hermandad que se realizan anualmente.
2. Exponer y aprobar, en su caso, la memoria del ejercicio anterior.
3. Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente.
4. Modificar las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. Elegir al Hermano mayor de la Hermandad, así como elegir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, con sus correspondientes cargos.
6. Aprobar o desestimar las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta de Gobierno.
7. Aprobar o desestimar las distinciones de Hermanos Mayores Honorarios que puedan ser propuestos por la Junta de Gobierno.
8. Aprobar o desestimar los demás asuntos que, a petición de la Junta de Gobierno, se sometan a la Asamblea.

Artículo 25. §1. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse tantas veces como se estime conveniente por la Junta de Gobierno, o a solicitud de un tercio de los hermanos de pleno derecho que así lo demanden o por la Autoridad Eclesiástica.

§2. Será convocada por el Hermano mayor a través de su Secretario, debiendo comunicarse el orden del día con siete días de antelación como mínimo, y por los medios físicos y/o telemáticos que garanticen el conocimiento de la misma por parte de los hermanos.

§3. En ésta sólo podrán tratarse única y exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día, no existiendo la posibilidad de presentación de propuestas, ruegos y preguntas fuera de los previstos.

Artículo 26. Serán competencias exclusivas de la Asamblea Extraordinaria el acordar o desestimar:

1. La disposición o enajenación de cualquier clase de bienes de la Hermandad, o actos de administración extraordinaria, según lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.



2. La remoción de cargos de gobierno de la Hermandad.
3. La modificación de los Estatutos de la Hermandad.
4. La disolución de la Hermandad.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27. §1. El órgano de gobierno, administración y representación de la Hermandad es la Junta de Gobierno que estará compuesta por el Consiliario, Hermano mayor, Teniente Hermano mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Camarera mayor, Vocal de Cultos, Vocal de Formación y Caridad, Vocal de Protocolo y Comunicación, Vocal de Costaleros y Vocal de Túnica y Cojines.

§2. Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno puede nombrar, si lo considera necesario, a un hermano de la Hermandad como colaborador inmediato, sin pertenecer a la Junta de Gobierno, siempre que cuente con el consentimiento del Hermano mayor.

Artículo 28. Ante la condición de juvenil e infantil de esta Hermandad, se permite que formen parte y sean miembros de la Junta de Gobierno todos los hermanos que hayan cumplido diecisiete años de edad, en plenitud de facultades psíquicas, siendo condición indispensable para ostentar el cargo tener una antigüedad como hermano de la Hermandad superior a tres años, no estar sometido a ningún tipo de sanción canónica, encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas para con la Hermandad y ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

Artículo 29. La Junta de Gobierno podrá encargar a otros hermanos el desempeño de algún cargo o cometido, sin pertenecer por ello a la misma.

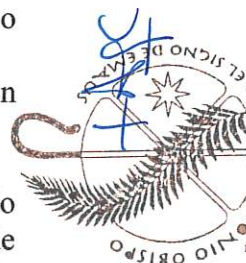
Artículo 30. §1. El periodo de mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, a tenor de las Normas diocesanas, pudiendo sus cargos ser reelegidos solo para un segundo mandato consecutivo, si bien cuando cumplan los veinticinco años de edad dejarán de formar parte de la Junta de Gobierno.

§2. Sus miembros no gozarán de remuneración económica alguna y no podrán simultanearse con cargos de dirección en partidos políticos, centrales sindicales o patronales (cf. c. 317 §4).

§3. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar un cargo directivo en dos Hermandades o Cofradías al mismo tiempo.

Artículo 31. §1. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al trimestre o cuando lo considere conveniente el Hermano mayor. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y, en caso de no poder asistir, se le hará saber al Hermano mayor con la correspondiente justificación de ausencia.

§2. El Consiliario podrá asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y es necesaria su autorización para que los acuerdos sean firmes, siempre que se refieran a la integridad de la Fe, a las costumbres y a las normas diocesanas.



Artículo 32. §1. La Junta de Gobierno quedará constituida con la asistencia al menos de la mitad de sus miembros más uno, siempre que hayan sido convocados reglamentariamente.

§2. Para que los acuerdos sean válidos bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, mientras que el voto del Hermano mayor será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

§3. Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones que tengan lugar en las reuniones que esta organice.

Artículo 33. Las competencias de la Junta de Gobierno son:

1. Colaborar estrechamente con la Autoridad eclesiástica en la consecución de los fines de la Hermandad.
2. Organizar y desarrollar las actividades propias de la Hermandad aprobadas por la Asamblea General.
3. Convocar y fijar las fechas de la Asamblea General Ordinaria y su orden del día.
4. Adquirir patrimonio para la Hermandad dentro de su administración ordinaria.
5. Redactar los presupuestos y balances, así como el inventario anual de bienes.
6. Preparar la memoria anual de las actividades de culto, formación y apostolado realizadas por la Hermandad y para su presentación en la Asamblea General.
7. Organizar la participación en procesiones y otros actos de culto, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica.
8. Estudiar la modificación o actualización de estos Estatutos.
9. Regular el régimen económico de la Hermandad, así como su organización administrativa.
10. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Hermandad y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno.
11. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Hermandad, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En los casos de baja, se hará previa consulta a la Asamblea General, tras ser oído el argumento del hermano afectado y después de haber sido amonestado, de acuerdo con los propios Estatutos y quedando a salvo su derecho a recurrir a la autoridad eclesiástica (cf. c. 316, 2).
12. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, y de las que podrá eximir a aquellas personas que, por su condición económica, se estime oportuno.
13. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Hermandad.
14. Redactar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.
15. Estudiar y proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones.
16. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
17. Procurar que se lleven al día todos los documentos relacionados con la Hermandad.
18. Pedir y ofrecer colaboración a las autoridades municipales para la obtención de permisos y demás trámites, con objeto de realizar los actos públicos que establecen los fines de esta Hermandad.

Artículo 34. §1. El nombramiento de Consiliario corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, a tenor del c. 317 § 1.

§2. El Sr. Cura párroco de la parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación de Vera será siempre el Consiliario de la Hermandad, a no ser que el Obispo diocesano disponga otra cosa.



Artículo 35. §1. El Consiliario representa al Ordinario del lugar, dentro de los límites de su oficio, que se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

§2. El Consiliario puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y también a las asambleas generales.

§3. Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a los cultos, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos, y obras de apostolado y caridad. Podrá, en caso grave, ejercer el derecho a veto, siempre supeditado al parecer del Obispo diocesano.

Artículo 36. §1. El Hermano mayor será elegido de entre los hermanos de la Hermandad, y deberá cumplir con los requisitos señalados en el art. 47 de estos mismos Estatutos.

§2. Es competencia del Hermano mayor:

1. Ejercer el gobierno ordinario de la Hermandad, asistido por su Junta de Gobierno, según los Estatutos, así como la representación de la misma actuando en su nombre (cf. c. 118).
2. Convocar la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y presidir sus reuniones.
3. Visar las Actas de las reuniones y promover la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Hermandad, otorgar poderes a terceros, aceptar donativos, legados y herencias.
5. Ordenar los pagos a realizar por esta Hermandad.
6. Ser el último responsable de la administración de los bienes de la Hermandad y con el Tesorero General y su Consejo (cf. c. 1287,1; 1280), redactar el Presupuesto y rendir anualmente cuentas a la Administración diocesana a través de la Oficina diocesana de Rendición de cuentas (cf. Normas, art. 14).

Artículo 37. Al Teniente hermano mayor competen las siguientes funciones:

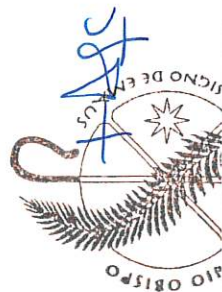
1. Sustituir al Hermano mayor en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
2. Colaborar en la acción que desarrolle el Hermano mayor, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia.
3. Actuar por delegación del Hermano mayor, en la forma que la Junta de Gobierno acuerde o aquel indique.

Artículo 38. Al Secretario competen las siguientes funciones:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Hermandad, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de Hermanos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, de las que dará fe y firmará con el Hermano mayor.
4. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual de actividades.
5. Llevar la correspondencia que precise mantener la Hermandad.
6. Cualquier otra función, no especificada, que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Hermano mayor.

Artículo 39. Al Tesorero competen las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Hermandad.
2. Efectuar los cobros y pagos que el Hermano mayor ordene, y anotarlos en los libros correspondientes.
3. Tener los libros de cuentas a disposición de la Junta de Gobierno y de la Asamblea



General cuando se le soliciten.

4. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Hermandad, así como los presupuestos y balances anuales.

Artículo 40. Al Fiscal compete:

1. Velar por el buen funcionamiento de la Hermandad en todas sus acciones y por el cumplimiento de estos Estatutos.

2. Atender a todo lo relacionado con los asuntos jurídicos de la Hermandad, como la Normativa de protección de datos, régimen fiscal, inscripción en el Registro de entidades religiosas.

3. Arbitrar en caso de conflictos y en todo tipo de expedientes disciplinarios.

Artículo 41. A la Camarera mayor compete:

1. Coordinar el equipo de Camareras de la Hermandad, en número no mayor de cinco, cuya misión es atender al mantenimiento, conservación y máximo cuidado de la ropa, vestidos, aderezos de las imágenes de los Titulares, así como del altar donde se veneran.

2. Encargarse de vestir y arreglar las imágenes en cada momento, y prepararlas para sus actos de culto y su procesión.

3. Hacer inventario de todas las vestimentas y enseres de las imágenes de los Titulares, teniéndolo al día y a disposición de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Al Vocal de Cultos compete:

1. Organizar, cuidar y dirigir los actos de culto y devoción que programa la Hermandad a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Consiliario.

2. Organizar la estructura de las procesiones, así como los recorridos y duración de las mismas, procurando que sean realizadas con devoción, respeto y dignidad cristiana.

Artículo 43. Al Vocal de Formación y Caridad compete:

1. Promover la formación cristiana mediante la organización de actos de formación para la participación de los hermanos.

2. Promover la caridad cristiana entre los hermanos a través de colectas anuales u otro tipo de atención a las necesidades de la Parroquia.

3. Programar actividades religiosas más específicas para los hermanos menores de edad de la Hermandad, según lo indicado por el Consiliario.

Artículo 44. Al Vocal de Protocolo y Comunicación le compete:

1. Coordinar y supervisar la actividad del grupo de Comunicación de la Hermandad, encargado de gestionar los medios de comunicación y las diversas redes sociales de las que esta dispone, así como de gestionar y alimentar el archivo documental audiovisual de la misma.

2. Informar a través de todos los medios de comunicación y redes sociales de la Hermandad de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Junta de Gobierno, a modo de Portavoz de la misma.

3. Dar la mayor difusión a los actos de culto en honor de nuestros Titulares, facilitando cuanta información sea oportuna al respecto.

4. Concertar las visitas de todo tipo que tenga que realizar o recibir la Junta de Gobierno.

5. Organizar el protocolo en todos los actos oficiales que organice la Hermandad y



aquellos a los que deba acudir.

Artículo 45. Al Vocal de Costaleros compete:

1. Mantener contacto constante con los miembros de la cuadrilla para comunicar a la Junta de gobierno su situación, iniciativas o sugerencias aportadas por cualquier hermano que participe en cualquiera de las tres cuadrillas que portan a los Titulares de la Hermandad y que puedan ser implantadas.
2. Comunicar a las cuadrillas las decisiones tomadas por la Junta de gobierno que les afecten.
3. Ayudar a los nuevos miembros de las cuadrillas en su integración en ellas y en lo que necesiten como portadores de las imágenes de los Titulares.

Artículo 46. Al Vocal de Túnicas y Cojines compete:

1. Recabar niños que en la procesión porten en cojines las insignias antiguas de la Hermandad que definen nuestro legado y tradición vistiendo las túnicas propias de la Hermandad.
2. Organizar tanto a los portadores como a los que vistan las túnicas en la procesión y entregar a cada uno de ellos la insignia a portar el Martes Santo.
3. Ser responsables del cuidado de estos objetos, y también de la pérdida de alguno de ellos.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES Y NOMBRAMIENTO DE HERMANO MAYOR

Artículo 47. §1. Para optar a la elección de Hermano mayor de la Hermandad, se requerirá lo siguiente:

1. Tener más de dieciocho años de edad.
2. Tener un mínimo de tres años de antigüedad como hermano de la Hermandad.
3. No estar sometido a ningún tipo de sanción canónica.
4. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas para con la Hermandad.
5. Ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
6. Dar ejemplo y estímulo para los demás hermanos y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia, sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares.

§2. Para la validez de la presentación de su candidatura, deberá obtener el Visto Bueno del Consiliario de la Hermandad.

§3. Quien ha ejercido el cargo de Hermano mayor podrá ser reelegido para un mandato consecutivo al ejercicio del primero, a tenor de las Normas diocesanas.

Artículo 48. Todos los hermanos que hayan cumplido canónicamente dieciocho años el día de la elección tienen derecho a voz y voto; y si no se hallan impedidos por irregularidad contemplada en el Código de Derecho canónico o por la normativa diocesana, tienen asimismo derecho a presentarse a las elecciones de Hermano mayor de su Hermandad, en las condiciones señaladas por estos Estatutos.



Artículo 49. §1. El Hermano mayor convocará la Asamblea general de elecciones un mes antes de la fecha de las elecciones, indicando en la convocatoria el lugar y hora de inicio y conclusión de las mismas, a celebrar en los salones parroquiales de la Parroquia de Vera durante el mes de septiembre. El periodo previo a las elecciones en la cual se expondrá el censo de electores será de quince días antes de las elecciones.

§2. Convocadas las elecciones, a un mismo tiempo la Junta de Gobierno procederá a la constitución de la Mesa electoral, que estará compuesta por el Delegado episcopal por sí o por un representante nombrado por él o la autoridad eclesiástica correspondiente, que actuará de fedatario de las elecciones; el consiliario; el hermano de mayor edad y el hermano de menor edad que actuarán como escrutadores (cf. c. 173 §1): el primero como presidente de la mesa, y el segundo como secretario de la misma, siempre en el supuesto de que este último goce de la reconocida mayoría de edad.

§3. No podrán formar parte de la Mesa electoral ni el Hermano mayor saliente ni los miembros de su Junta de gobierno, ni aquellos que no cumplan los requisitos de votación recogidos en los estatutos. En el caso de que el hermano de mayor edad y el de menor edad fueran bien el Hermano mayor saliente o alguno de los miembros de su directiva, ocuparán su lugar en la mesa, en las condiciones indicadas, los hermanos que les siguen en edad a los mismos. En el caso de que las elecciones duren varias horas, si alguno de los componentes de la mesa necesitara ser relevado, será facultad de la autoridad eclesiástica competente nombrar un sustituto.

§4. Una vez convocadas las elecciones, el Secretario de la Hermandad remitirá a la Delegación episcopal para las Hermandades y Cofradías una copia del censo de electores, la fecha fijada para las elecciones y el lugar de celebración de las mismas.

Artículo 50. §1. Constituida la Mesa electoral, el mandato del Hermano mayor, su Junta directiva y otros órganos de la Hermandad cesan en sus competencias estatutarias plenas, manteniendo sus obligaciones en situación de “en funciones”, pudiendo realizar sólo actos de representación de la Hermandad y no de gestión ordinaria ni extraordinaria de la misma.

§2. La Mesa electoral constituida abrirá el plazo de presentación de candidatos con una duración de diez días naturales. Concluido éste, resolverá sobre la adecuación de las candidaturas a la norma del derecho canónico, la normativa diocesana y los propios estatutos, resolución que se hará pública por los medios habituales, al mismo tiempo que se comunica a los interesados. Éstos podrán presentar alegaciones en primera instancia ante la Mesa electoral, en el plazo de cinco días hábiles desde el acuse de recibo de la comunicación. Una vez tomada decisión sobre las candidaturas, la Mesa electoral realizará la proclamación de candidaturas que contará con la firma del Consiliario de la Hermandad.

§3. En cualquier caso, la candidatura contendrá siempre los nombres del Hermano mayor junto con su Teniente Hermano mayor, Secretario y Tesorero, al que podrán añadirse opcionalmente el nombre del resto de vocales de su Junta de Gobierno.

Artículo 51. §1. En el lugar de la elección, si concurrieran a elecciones dos o más candidaturas, habrá papeletas de cada candidatura y otras en blanco, y si es una sola la candidatura presentada habrá papeletas que señalen: “SÍ a la única candidatura presentada”, otras que señalen: “NO a la única candidatura presentada”, y otras en blanco.

§2. Será facultad del presidente de la Mesa electoral emitir el voto en nombre del remitente individual en voz alta, previamente identificado, una vez constatada la inclusión de su nombre en el listado de hermanos facultados con derecho a voto que realizará el



Secretario, anotando en una hoja el nombre del elector mientras que el Presidente deposita el voto en la urna electoral.

§3. Es válido el voto por correo personal y acreditado con fotocopia adjunta del carnet de identidad, que deberá emitirse y ser recibido y custodiado bien por el Consiliario o bien por el Secretario de la Mesa electoral a lo largo de los siete días previos a la fecha fijada para las elecciones. Los votos por correo se emitirán en sobre cerrado no transparente, y será abierto por la Mesa electoral ante los presentes en la asamblea de elecciones una vez concluida la emisión de los votos presenciales.

§4. Durante el escrutinio de votos nunca puede hallarse ausente la autoridad eclesiástica competente o bien quien la represente.

Artículo 52. §1. La Mesa electoral resolverá en primera instancia sobre la validez de los votos emitidos y se encargará de redactar el Acta de elecciones, señalando en ella el número total de votos emitidos de forma presencial y por correo, y enviarla a la Delegación episcopal. Para que la elección pueda ser considerada válida por la autoridad eclesiástica se requiere que haya participado al menos el veinte por ciento (20%) del censo de hermanos electores.

§2. Si la elección ha sido válida, ésta no surtirá efecto hasta que el elegido, en el plazo de quince días naturales, solicite su nombramiento a través de la Delegación episcopal, y así el Obispo diocesano haya nombrado a la persona elegida.

Artículo 53. En cualquier caso, es derecho de los electores presentar impugnaciones a las elecciones realizadas, las cuales deberán tener fundamento jurídico, exponiendo las irregularidades que se hayan cometido en el proceso electoral basadas en lo señalado por las Normas diocesanas o por los Estatutos propios de la Hermandad. Esta impugnación será presentada por escrito con la firma y datos personales del solicitante en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la realización de las elecciones ante la Delegación episcopal, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la presentación de dicho escrito.

Artículo 54. §1. Una vez recibido el nombramiento, el Hermano mayor podrá constituir la Junta de Gobierno, y señalará la fecha de toma de posesión de la misma, que se celebrará en el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la fecha de nombramiento.

§2. Si cumplidas todas las disposiciones de estos Estatutos la elección no hubiese sido válida o no fuese nombrado por la autoridad eclesiástica, deberá procederse a una nueva convocatoria de elecciones en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 55. §1. Cuando quede vacante el cargo de Hermano mayor por cualquiera de las causas que contempla el derecho de la Iglesia, o por superar la edad fijada de veinticinco años, cabe que sea sustituido por el Teniente hermano mayor hasta que se agote el mandato en curso; o bien que se proceda a nuevas elecciones. Éstas sólo se podrán celebrar siempre que se pueda proponer una nueva candidatura a Hermano mayor; en caso contrario, el Teniente hermano mayor será el nuevo Hermano mayor por el tiempo del mandato en curso.

§2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, también si rebasa la edad señalada de veinticinco años, será obligatorio nombrar un nuevo hermano para el mismo; si el número de miembros de la Junta quedase reducido a menos de la mitad, se convocarán nuevas elecciones.



TÍTULO VI DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Artículo 56. §1. En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad se cumplirán los cc. 1254-1310, relativos a los bienes temporales de la Iglesia, de acuerdo con el c. 313, así como otros referidos a las mismas.

§2. En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor.

Artículo 57. La Hermandad tiene como recursos económicos propios:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los hermanos, cuya cuantía mínima será fijada por la Junta de Gobierno y deberán ser aprobadas en Asamblea general de hermanos.
2. Los donativos y legados recibidos.
3. Los obtenidos por las actividades organizadas por la Junta de Gobierno para la recaudación de fondos, observando que dichas actividades no contravengan las buenas costumbres cristianas, ni perjudiquen el buen nombre de la Hermandad.

Artículo 58. §1. La Hermandad podrá adquirir o enajenar bienes legalmente, siempre y cuando así lo acuerde la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, con la autorización escrita del Obispo Diocesano, si son inmuebles.

§2. La Hermandad no podrá enajenar objetos sagrados pertenecientes a la misma, sin la autorización escrita del Obispo diocesano.

§3. En cuanto al patrimonio artístico, toda reforma importante en imágenes y tronos, no podrá efectuarse sin consulta y autorización de la Delegación episcopal para el Patrimonio Cultural del Obispado de Almería.

Artículo 59. §1. Anualmente la Junta de Gobierno, en el Asamblea general de hermanos, presentará las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio que finalice. Presentará igualmente el presupuesto económico anual para el año siguiente, que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea general de hermanos. Dentro de dichos presupuestos la Hermandad destinará fondos para cooperar económicamente con la diócesis y la parroquia.

§2. Las cuentas del ejercicio económico anual comenzarán el día 1 de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre del mismo año.

§3. Esta Hermandad rendirá cuentas anualmente al Ordinario de lugar, según establecen los cc. 319 §1 y 1287 §1, a través de la Oficina diocesana de Rendición de cuentas según normativa diocesana al efecto, una vez aprobadas por la Asamblea general. Después deberán ser expuestas en público, en la Secretaría de la Hermandad, para conocimiento de todos los miembros.

§4. Esta Hermandad contará con una bolsa de caridad nutrida de las aportaciones de los hermanos con la que ayudar a los pobres y necesitados, contando para ello con el criterio del Consiliario y del equipo de Cáritas parroquial existente en su sede canónica.

Artículo 60. La Junta de economía, mandada por el c. 1280, estará formada por el Hermano mayor, el Tesorero, y al menos otros dos miembros de la Junta de Gobierno.



Artículo 61. §1. La Junta de economía hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, de que habla el c. 1284 §3 aprobado en Asamblea general.

§2. Aprobará igualmente el presupuesto extraordinario, si se realiza, así como el balance anual de situación de cuentas. Si el balance resultara con déficit, la Asamblea general acordará también las medidas para nivelarlo.

§3. Será la responsable también del cumplimiento de transparencia marcado por la normativa civil y eclesiástica, así como del resto de obligaciones fiscales contraídas por su condición de persona jurídica pública eclesiástica y civil.

Artículo 62. §1. En las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad figurarán como autorizados el Hermano mayor, el Teniente hermano mayor y el Tesorero, con disposición mancomunada a dos firmas.

§2. Las personas autorizadas ejercerán en nombre de la Hermandad las siguientes facultades: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de ahorro y a plazo, autorizar transferencias y órdenes de pago, autorizar cargos, contratar cajas de seguridad y otros servicios bancarios que faciliten la buena administración de la Hermandad.

Artículo 63. §1. Toda operación económica realizada por la Hermandad está sometida a la normativa universal de la Iglesia, a la normativa diocesana, y a la normativa civil que le sea aplicable.

§2. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de considerable patrimonio de la Hermandad se necesita la aprobación del Obispo. Se entiende por actos de administración extraordinarios los prescritos como tales en la ley canónica tanto universal como particular (cf. c. 1292), así como los gastos y enajenaciones que afecten sustancialmente al patrimonio de la Hermandad, y excedan la cantidad determinada por la Conferencia episcopal.

§3. Cuando se trata de pedir un préstamo a una entidad financiera es necesario la petición por escrito al Obispo diocesano con un informe de los fines que se persiguen y las personas que avalan dicho préstamo con el visto bueno de su consiliario.

Artículo 64. §1. En el momento de convocar las elecciones a Hermano mayor, el Hermano mayor saliente elaborará o revisará el inventario del patrimonio de la Hermandad, que será igualmente remitido a la Delegación episcopal. Este inventario será entregado también por el Hermano mayor saliente al entrante debidamente actualizado.

§2. Todos los libros de cuentas e inventario serán custodiados diligentemente por el Tesorero de la Hermandad.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS

Artículo 65. Cualquier modificación de estos Estatutos ha de aprobarse por la Asamblea general extraordinaria, legítimamente convocada, con una mayoría de los dos tercios de los votos presentes, presentándose a la Delegación episcopal para las Hermandades y Cofradías para su aprobación por el Obispo diocesano, en un plazo no superior a quince días hábiles desde el día siguiente a su aprobación por la Asamblea general.



TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 66. La Hermandad podrá extinguirse por supresión de la Autoridad eclesiástica competente a tenor del c. 302 §2, o por aprobación en Asamblea general extraordinaria, con mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes, siendo precisa la asistencia de más del cincuenta por ciento de los hermanos con derecho a voto.

Artículo 67. En caso de disolución de la Hermandad, el patrimonio y bienes muebles e inmuebles, previo inventario realizado por la Junta de Gobierno o quien le sustituya, permanecerá administrado por la Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación de Vera.

Dado en Almería, a siete de junio de dos mil veinticuatro.
Solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús.




+ Antonio Gómez Cantero
Obispo de Almería

Por su mandato,




José Juan Alarcón Ruiz
Canciller Secretario General